RESOLUCIÓN N° 0749 DE 2014
(EXPEDIENTE No. 354 DE 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERAR EL ESPACIO PÙBLICO DE LA CARRERA 41N ENTRE CALLE 8 Y 9, CAÑO ARRIBA, DE LA CIUDAD"

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,

ANTECEDENTES

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.

2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).

3. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

4. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: *"Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes"*, en el numeral 10: *"Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas"*, y en el numeral 3: *"Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia"*.

6. El Decreto Distrital Nº 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *"Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios."*

7. Que mediante Resolución No. 0123 del 19 de febrero de 2014, se le dio inicio a la actuación administrativa de recuperación del espacio público comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9, Caño Arriba del Distrito de Barranquilla, y se ordenó la elaboración de los estudios sociales del sector así como la comunicación de dicho acto a los OEP.

8. Mediante oficios No. P - 161 de Marzo 17 de 2014 y 238 de Abril 04 de 2014, la oficina de pedagogía de esta Secretaria hace entrega de dos (2) Informes de Estudio Social a los OEP del sector, los cuales serán pruebas que obran en el expediente correspondiente.

9. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el Informe Técnico N°. 0746 de 16/08/2013, levantado en virtud de la visita adelantada por funcionarios de esta Secretaría; documento que verifica la ubicación exacta del área de espacio público (ronda hídrica) que se encuentra ocupada e intervenida ilegalmente, la identificación de los ocupantes, acompañando a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas al expediente.

10. **Decreto 212 de 2014, por medio del cual se adopta el nuevo POT de Barranquilla, dispone:**

Artículo 24: CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMAS	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
PRIMER ORDEN	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín	30
SEGUNDO ORDEN	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Río Magdalena)	30
TERCER ORDEN	Arroyuelos y caños menores (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
HUMEDALES	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión	30

Los subsistemas de cauces y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua. La zonificación ambiental para estos cauces y rondas y sus condiciones de manejo son las siguientes:

1. **Zonificación:** Zona de Recuperación, ZR.

2. **Acciones de restauración:** Se realizarán acciones concernientes a la recuperación natural del cauce y rondas a través de siembra de vegetación riparia en la ronda de protección y eliminación de las fuentes de contaminación y sedimentación de los cauces. Se podrán hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

3. **Usos:** Los usos permitidos y prohibidos en las ZR corresponden a:
a. Principal: Protección
b. Compatible: Turístico (Recreación pasiva y cultural), Institucional
c. Restringido: Forestal, Flora y Fauna
d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

Parágrafo 1. En el caso de los Arroyos Grande, León y Granada, en suelo urbano y de expansión cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con períodos de retorno no inferiores a 100 años, para la determinación del tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y ZMPA si se requiere. **Parágrafo 2.** En el caso de afluentes menores en suelo urbano y de expansión urbana cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con períodos de retorno no inferiores a 50 años, para la determinación del tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y la ZMPA si se requiere.

Artículo 365. FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARALELA A LAS VÍAS CANAL. Son las áreas que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y con medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
Todo desarrollo urbano contiguo a corrientes naturales de agua, tales como: arroyos (que formen parte de un sistema hidrográfico específico), lagunas, humedales, manantiales o similares, deberá dejar un retiro mínimo, con relación al borde de las aguas máximas de la corriente natural, una distancia de treinta metros (30.00 ml); las cuales deberán mantenerse como zonas verdes de protección, arborizadas con especies nativas, preferiblemente frutales, para ser trasplantados o sembrados con una altura mínima de tres metros (3.00 ml), atendiendo lo establecido en el artículo 83 Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales. Dichas franjas deberán cumplir con las siguientes condiciones para su desarrollo:

1. Podrán aceptarse los retiros como áreas de recreación, cuando por topografía y accesibilidad sean aptos para su utilización; tales retiros se contabilizarán dentro del porcentaje establecido por las normas mínimas para este tipo de áreas y serán entregados debidamente acondicionados. En caso de que la corriente de agua forme límite con el terreno, la cesión, de darse el caso, se referirá únicamente al predio por urbanizar.

2. Los retiros sobre arroyos, corrientes naturales de agua o similares, se enmarcarán por vías paralelas ya sean peatonales o vehiculares localizadas fuera del área de

2032 155 retiro y dispuestas de tal forma que permitan que las edificaciones den su frente hacia dicho retiro. Las culatas posteriores de las edificaciones no podrán dar frente directo a los citados retiros sin mediar una vía. Esta condición no rige para urbanizaciones, caso en el cual los retiros estarán incorporados como áreas libres privadas de mantenimiento exclusivo de los propietarios de la urbanización.
retiro y dispuestas de tal forma que permitan que las edificaciones den su frente hacia dicho retiro. Las culatas posteriores de las edificaciones no podrán dar frente directo a los citados retiros sin mediar una vía. Esta condición no rige para urbanizaciones, caso en el cual los retiros estarán incorporados como áreas libres privadas de mantenimiento exclusivo de los propietarios de la urbanización.

3. Cuando se trate de arroyos o corrientes de agua debidamente canalizadas en zonas urbanas en proceso de consolidación urbanística, en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o en futuras zonas de expansión, el retiro no serán inferior a quince (15) metros entre el límite de la respectiva canalización a la línea de propiedad, interponiendo entre estos una vía vehicular o peatonal que se contabilizará dentro del mismo retiro.

4. Para los arroyos o corrientes de agua no naturales en zonas urbanas consolidadas, los retiros serán los determinados en los estudios que se elaboren para todos o cada uno en particular, y corresponderá a la Secretaría de Planeación definir y autorizar cada retiro en particular.

Artículo 366. FRANJAS DE AISLAMIENTO AMBIENTAL ENTRE POLÍGONOS INDUSTRIALES Y OTROS USOS. Son franjas de mitigación no edificables, conformada por arborización, que separan los bordes de las zonas de uso industrial de los desarrollos residenciales. Dichas zonas deberán tener como mínimo cincuenta (50) metros de ancho, a manera de bosque lineal, y si se trata de industria, altamente contaminante, es decir, de escala Distrital y/o Metropolitana, deberá contar con mínimo cien (100) metros de ancho cuando se localice entre polígonos industriales y zonas residenciales.

Parágrafo: Estas zonas de aislamientos no son cesiones obligatorias, son áreas de propiedad privada no edificables, y por tanto no se contabilizaran en el 25% de cesiones obligatorias en las actuaciones de urbanización.

11. Que la Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9, incluye la franja de 30 metros medida a partir del borde del cauce del arroyo, que contribuye al mantenimiento, protección y preservación ambiental del recurso hídrico. Son áreas no explotables con actividades extractivas, agrícolas, urbanas o industriales. Las que se encuentran dentro de las áreas urbanas sólo podrán ser utilizadas para usos forestales y recreativos. Igualmente, estas zonas no son edificables, ni urbanizables, ni son susceptibles de ser rellenadas, modificadas o trabajadas.

12. La zona de espacio público que se encuentra ocupada indebidamente, se delimita dentro del sector descrito, de la siguiente forma: Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9 del Distrito de Barranquilla.

13. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicará del presente acto administrativo conformo lo establecido en el C.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico Nº 0746 de 16/08/2013 y sus anexos.
2. Acta de visita No. 0479-13, y su Esquema.
3. Oficio con radicado No. 67986, por parte del Secretaria General.
4. Resolución de inicio de actuación administrativa de recuperación del espacio público No. 0123 de 19/02/2014.
5. Oficios No. No. P - 161 de Marzo 17 de 2014 y 238 de Abril 04 de 2014 de la oficina de pedagogía de esta Secretaria hace entrega de dos (2) Informes de Estudio Social a los OEP del sector.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Informe P – 161 de 2014 la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría encontró *(...) la ocupación del espacio público en el borde natural del caño, se encontró dentro de la franja de protección ambiental, se*

115

En el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

_____ _____

C.C. No.
Quien notifica

En el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

_____ _____

C.C. No.
Quien se notifica

C.C. No.
Quien notifica

En el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

_____ _____

C.C. No.
Quien se notifica

C.C. No.
Quien notifica

encontró en terreno 9 viviendas, las cuales se encontraron habitadas 8 y una se encontró cerrada, violando lo preceptuado en los artículos 689, parágrafo 2 del artículo 509 del Decreto0212 de 2014 por medio del cual se adopta la revisión del POT del Distrito de Barranquilla.
Se encontraron en terreno 9 viviendas, de los cuales ocho (8) se encontraron abiertas y una (1) cerradas, y según los vecinos del sector la persona que habita en ella se encuentra trabajando."

Con ocasión de lo anterior fueron elaboradas 8 verificaciones a los OEP encontrados al momento de la visita, es decir, los señores **RAMON SEGUNDO FERNANDEZ, MARIANA MOSQUERA, KARINA GAVIRIA CASTAÑEDA Y FELIPE DE LEON AREVALO** NO aportaron documentación que respalde su ocupación indebida del Espacio Público; por otra parte los señores **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JOSE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA,** aportaron un recibo de luz. **El** señor **LUIS CARLOS IBAÑEZ GUTIERREZ,** no fue encontrado en terreno.

Posteriormente, y a efectos de verificar la ocupación indebida del Espacio Público en la Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9, se efectuó nuevamente visita por el equipo de pedagogía de esta Secretaría el día 8 de abril de 2014, en el sector precitado, generándose el Informe P-238, en el cual se consignó: *(...) "Se encontraron terreno9 viviendas, las cuales 8 se encuentran ocupadas y una cerrada..."*

En consecuencia, fueron elaboradas 8 verificaciones a los OEP encontrados al momento de la visita, de los cuales 4, es decir, los señores: **RAMON SEGUNDO FERNANDEZ, MARIANA MOSQUERA, KARINA GAVIRIA CASTAÑEDA, FELIPE DE LEON AREVALO NO** aportaron documentación que respalde su actividad comercial en el Espacio Público; por otra parte los señores **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JOSE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA,** aportaron recibo de luz que forma parte del expediente; respectivamente. En el caso del señor **LUIS CARLOS IBAÑEZ GUTIERREZ** se realizaron tres visitas a su vivienda en distintos horarios y días (25 de febrero de 2014 a las 10 a.m., 13 de marzo de 2014 a las 3 p.m. y el 02 de abril de 2014 a las 7 a.m.) no siendo encontrado en ninguna de estas.

Así las cosas, resulta procedente analizar en conjunto el resultado de los estudios sociales de la Oficina de Pedagogía de esta Secretaria y el acervo probatorio del expediente, para determinar si se ha configurado el principio de confianza legítima en los ocupantes del espacio público, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional, en fallo de tutela T-772 de septiembre 4 de 2003, donde se señaló que "En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...". La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general."

Conforme lo anterior, se procederá a analizar el caso concreto de los OEP, de la siguiente manera:

-Ocupantes que no pudo comprobar con permiso, licencia, autorización o documento alguno que soportara la ocupación del espacio público por largos periodos de tiempo, y en los que no se configura el Principio de Confianza Legítima:

Los señores: **RAMON SEGUNDO FERNANDEZ, MARIANA MOSQUERA, KARINA GAVIRIA CASTAÑEDA, FELIPE DE LEON AREVALO Y LUIS CARLOS IBAÑEZ GUTIERREZ,** NO pudieron comprobar que existió por parte del Distrito el otorgamiento de licencias o permisos que le hicieran creer que su ocupación era legal, ni que hayan ocupado el espacio público durante largos períodos de tiempo bajo la tolerancia expresa de las autoridades.

-Ocupantes que aportaron documentos y demostraron que se configura el Principio de Confianza Legítima:

Los señores **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JOSE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA,** aportaron recibo de luz, por parte de ELECTRICARIBE.

De acuerdo a los estudios sociales realizados a dichos ocupantes ilegales se concluye que no suministraron información alguna relacionada con documentos que comprueben la anuencia del Distrito, ni certificación alguna del tiempo que supuestamente llevan invadiendo el espacio público del sector, ni documento alguno que pruebe la configuración del principio de confianza legítima; salvo los señores **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JORGE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA,**

117

En el dia de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No.
Quien se notifica

C.C. No.
Quien notifica

En el dia de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No.
Quien se notifica

C.C. No.
Quien notifica

En el dia de hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las _____ notifiqué personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero _____, expedida en _____, domiciliado en _____, del contenido del Acto Administrativo No. _____, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No.
Quien se notifica

quienes sí lograron comprobar que han ocupado el espacio público de la ronda hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9, pagando servicios públicos, con lo cual se obliga a la administración a proteger esta confianza depositada por el administrado por medio de programas de reubicación u otras medidas tendientes a disminuir el impacto de sus actuaciones sobre los derechos fundamentales de las personas.

Por todo lo anterior, se considera pertinente proceder con la recuperación del espacio público y retiro de todos los elementos ubicados en el sector de la Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9 de la Ciudad.

En cuanto a los señores **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JORGE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA**, ocupante del espacio público ubicado en el sector de la Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9 de la Ciudad, esta Secretaría procederá a vincularlos a un plan de reasentamiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la recuperación del espacio público en el sector de la Ronda Hídrica del Caño Arriba Comprendido en la Carrera 41N Entre Calle 8 y 9 de la Ciudad, y el retiro de todos los elementos que ocupan el espacio público de dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores: **RAMON SEGUNDO FERNANDEZ, MARIANA MOSQUERA, KARINA GAVIRIA CASTAÑEDA, FELIPE DE LEON AREVALO, LUIS CARLOS IBAÑEZ GUTIERREZ, YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JORGE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA.**

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al programa de reasentamiento a los señores: **YADIRA OSPINO MENDOZA, YESICA FANDIÑO VEGA, JORGE GREGORIO FANDIÑO CASTRO Y MILEIDYS FANDIÑO VEGA.**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los cinco (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los 12 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó A.C.H
Revisó: Carolina consuegra, Asesora

119

En el dia de hoy 17 del mes de 06 del año 2014, siendo las 10:00 notifiqué personalmente al señor (a) mariana mosquera, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero 1.047.045.754 expedida en B/quilla, domiciliado en ______, del contenido del Acto Administrativo No. 0744/12-5-14, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

mariana

C.C. No. 1.047.045.754   84-04507

Quien se notifica

Andres Rosario

1106193 6

En el dia de hoy 10 del mes de 04 del año 2014, siendo las 4:45 notifiqué personalmente al señor (a) Ramon Fernandez aron, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero 12612327, expedida en Cienaga Magdalena, domiciliado en Barranquilla, del contenido del Acto Administrativo No. 0749-14, previa lectura de su parte resolutiva.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No. 12612327   C.C. No. 08940750

Quien se notifica   Quien se notifica

En el dia de hoy 17 del mes de 04 del año 2014, siendo las 10:30 notifiqué personalmente al señor (a) Yadira ospino mendoza, identificado (a) con la cedula de ciudadania numero 22.644.544, expedida en soledad, domiciliado en 9241 Entre C 844, del contenido del Acto Administrativo No. 0749-14, previa lectura de su parte resolutiva.

YADIRA OSPINO

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No. 22.644.544   0404502

Quien se notifica